



**CIRCULAR  
CO-C-017**

DE: Juez Coordinador  
Centro de Servicios Judiciales SPA Bogotá

FECHA: 05 marzo de 2021

PARA: Juzgados Penales Municipales con Función Control de Garantías.  
Oficina de Administración y Apoyo Judicial – Paloquemao.  
Grupo Reparto Garantías – Paloquemao fin de semana y festivos.

ASUNTO: Reparto Manual a Procesos Ley 600

Por medio del presente se informa, que a partir de la fecha se dispone la siguiente directriz con el fin de unificar criterios y mejorar la prestación del servicio en el grupo de reparto de garantías relacionado con los procesos de Ley 600 durante los días festivos o fin de semana:

1. Para los procesos judiciales de Ley 600 y que no se encuentren registrados en el sistema Justicia Siglo XXI y/o Consulta de Procesos de Ejecución de Penas, el respectivo reparto se procederá a realizar de forma MANUAL y en orden ASCENDENTE, según los despachos que se encuentren en turno programados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Es necesario hacer la siguiente claridad, toda vez que al no contar con el número de proceso existente en el sistema, es imposible realizar el reparto de forma aleatoria en el programa Solicitudes de Audiencias Preliminares.

2. Se exhorta al despacho judicial que le corresponda el respectivo asunto penal de ley 600, que en el caso de no disponer ser el competente, deberá remitir de forma inmediata la solicitud a la Oficina de Administración y Apoyo Judicial de Paloquemao para los fines pertinentes, al correo institucional [apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co) debido a que es esa dependencia la encargada de gestionar los tramites de ley 600.



Al respecto se hace la siguiente salvedad en el sentir, que las personas que reciben y reparten las peticiones de este centro de servicios judiciales, no son competentes para determinar la remisión inmediata a la Oficina de Administración y Apoyo Judicial, por ende son ustedes señores Jueces quienes son los encargados de establecer y concluir si dichos procesos corresponden a Ley 600 o Ley 906 y de esta manera determinar si deben ser remitidos a la oficina judicial precitada o resolver el respectivo asunto penal.

Agradezco de antemano su colaboración prestada y la acogida dada a la presente.

Sin otro particular,

**JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR**  
Juez Coordinador